



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 196 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

15/11/2023

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa

VISTO, el EXP-3280-2023-AME-DDME-SAJ#UNLa correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, la Resolución del Consejo Superior N° 224/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, la RR-449-2021-DDME-SAJI#UNLa de fecha 13 de diciembre de 2021, el EXP-3330-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 07 de noviembre de 2023, RC-181-2023-UATACS-SAJI#UNLa, de fecha 15 de noviembre de 2023, la RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa de fecha 15 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Académica eleva la propuesta de modificación del Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 224/19;

Que, en virtud del proceso de implementación de la Carrera Docente en la Universidad, es preciso modificar el mencionado reglamento de concursos aplicando al momento de la evaluación las pautas de la norma “De las Funciones y de la Ponderación de Antecedentes de las Categorías Docentes Investigadores/as” aprobada por RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa;

Que, la RR-449-2021-DDME-SAJI#UNLa, aprobó el Documento de designaciones y asignaciones académicas para docentes investigadores/as de la Universidad Nacional de Lanús y el establecimiento de criterios para el fortalecimiento de sus funciones, modificando la modalidad de designaciones docentes y estableciendo los criterios para el fortalecimiento de sus funciones;

Que, asimismo en dicha Resolución se definieron los alcances de Otras Actividades Docentes (OAD), Otras Actividades de Cooperación (OAC), Otras actividades de



Investigación (OAI) y Otras Actividades de Vinculación (OAV) que realizan los y las docentes y que debe tenerse en cuenta al momento de los concursos;

Que, el documento que se presenta, ha sido el resultado del trabajo conjunto de los Departamentos bajo la coordinación de la Secretaría Académica y del Vicerrectorado;

Que, el proyecto fue considerado y aprobado en la Paritaria con el gremio docente, conforme acta de fecha 19 de octubre de 2023, aprobada por RC-181-2023-UATACS-SAJI#UNLa;

Que, en su 9º Reunión del año 2023, el Consejo Superior ha tratado la propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 inciso 5) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 224/19, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa el que quedará redactado conforme se detalla en el Anexo que se acompaña y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3: Disponer que los/as integrantes del/a jurado del concurso aplicarán la grilla y los criterios de ponderación del Reglamento que define las funciones que desarrollan los y las docentes investigadores/as del nivel de grado aprobado por RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa.



ARTICULO 4º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES-INVESTIGADORES/AS DEL LLAMADO A CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

Artículo 1º: Los concursos para la designación de los/as docentes investigadores/as ordinarios/as de la Universidad Nacional de Lanús se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y las normativas vigentes al momento del concurso y el Convenio Colectivo para los/as docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 1246/15.

Los concursos serán públicos y abiertos en todos los casos.

Artículo 2º: Todos los plazos establecidos en el presente se contarán por días hábiles en la Universidad; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario del presente Reglamento.

Artículo 3º: El/la Rector/a resolverá la Convocatoria a Concurso para cubrir los cargos de docentes–investigadores/as según lo dispuesto en el artículo 44, inciso 21) del Estatuto de la UNLa, según el Plan Anual de Concursos aprobado por el Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 34 inciso 9) del Estatuto de la UNLa y de la existencia de asignación presupuestaria correspondiente.

El Plan Anual se confeccionará sobre la base de las propuestas de concursos para la cobertura de cargos de docentes – investigadores/as realizadas por los Departamentos Académicos u otras dependencias (la Secretaría, Rectorado o Vicerrectorado), y con la previa intervención de la Secretaría Académica, y será elevada por el/la Rector/a al Consejo Superior¹.

Las propuestas deberán especificar: la categoría del cargo, (profesor/a titular, asociado/a, adjunto/a, instructor/a jefe/a de trabajos prácticos o instructor/a ayudante); la dedicación (simple, semiexclusiva o exclusiva); el área y/o asignatura/s (con especificación de la carrera, Departamento y/o dependencia -la Secretaría y Rectorado, Vicerrectorado- a la que pertenecen las mismas).

¹ Una vez definidos por las autoridades los criterios técnicos académicos, la organización sindical intervendrá en la puesta en ejecución concreta de dichos criterios en cada una de las dependencias en las que se formulen las propuestas.

Artículo 4º: Los Departamentos Académicos, las Secretarías y Rectorado o Vicerrectorado cuando justifiquen la incorporación de docentes investigadores/as por los servicios que les competen, deberán definir los perfiles específicos de los cargos que se proponen, explicitando: las condiciones generales y específicas para la postulación al cargo, Área y/o Asignatura/s, Carrera, Departamento, área, y Categoría que se concursan, contenidos mínimos de la asignatura, todo otro requisito o aclaración que se estime conveniente realizar.

Artículo 5º: El/la Rector/a o Vicerrector/a, Secretarios/as de la Universidad, Directores/as de Departamentos Académicos y Directores/as de Carrera deberán hacer uso de licencia en su cargo en la UNLa para participar en los concursos, tal como lo establece el artículo 71 inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús. La solicitud de tal licencia deberá presentarse al momento de la inscripción.

Artículo 6º: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción, los/as Jurados titulares y a los/as integrantes suplente/s designados/as, publicándose internamente en la Universidad y en un periódico de alcance nacional durante al menos dos días consecutivos.

La fecha de apertura de la inscripción comenzará el día hábil posterior a la última publicación. A partir de esta fecha, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los/as postulantes no deberá ser inferior a siete días hábiles.

DE LA INTEGRACION DE LOS/AS JURADOS

Artículo 7º: El/la Jurado estará integrado por tres miembros titulares (de los cuales uno será externo/a, y al menos una será mujer) y dos miembros suplentes como mínimo (de los cuales uno/a será externo/a, y al menos una será mujer). Los/as miembros titulares y suplente/s deberán ser o haber sido profesores/as concursados/as de ésta u otras universidades del país o del extranjero, u otros/as especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutible y con categoría, por lo menos equivalente a la del cargo que se concursa. Al menos uno de los miembros titulares deberá ser externo a esta Universidad. Se considera externo a aquel/a docente que no posee ningún tipo de relación

de dependencia ni contractual con la universidad. En los concursos de instructores/as, los miembros del/a Jurado no podrán detentar una categoría docente menor a adjunto/a.

Artículo 8º: Resulta facultativo para las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial debidamente acreditadas y con ámbito de actuación comprobado en la Universidad Nacional de Lanús, designar un/a veedor/a gremial, que tendrá derecho a participar en calidad de observador/a del proceso concursal, por lo cual, tendrá voz (argumentación mediante cualquier forma de expresión) excepto en las deliberaciones del jurado, y no voto en todas las instancias del concurso.

Artículo 9º: El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a no podrán ser miembros de ningún Jurado constituido por aplicación del presente Reglamento.

Artículo 10º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o apartamiento por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados/as, se efectuará la designación de nuevos miembros. En el caso que el jurado titular externo debiera ser reemplazado por alguna de las causales antedichas, deberá reemplazarse por un/a suplente externo/a.

La nómina de los/as nuevos/as integrantes se exhibirá en las carteleras de la Universidad por el término de tres días a partir del siguiente al de su designación.

En el caso de cambio de uno o más integrantes del/a Jurado, deberá notificarse en forma fehaciente de esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as. Los/as nuevos miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados/as por los/as concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación fehaciente de su designación.

Los miembros del/la Jurado, una vez notificados/as de su designación y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Artículo 11º: Recusaciones de Jurados. Las recusaciones podrán efectuarse con fundamento en cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo siguiente, o cuando los/as miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el/la Jurado.

Los/as integrantes del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

La recusación deberá ser presentada al inscribirse el/la postulante en el concurso o en los casos a que refiere el art. 10, dentro de los tres días de haberse notificado/a al/la postulante la nueva integración del Jurado.

Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los/as integrantes del/la Jurado con los/as aspirantes, deberá plantearse dentro de los tres días de vencida la exhibición de la nómina de los/as inscriptos/as a que se refiere el art. 14 de la presente.

La Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales correrá traslado de la recusación al/el recusado/a por el término de tres días hábiles, término dentro del cual deberá ser contestado.

El incidente de recusación lo resolverá el/la Rector/a dentro de los tres días de contestado el traslado corrido, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro lapso igual en caso de entenderse necesario a criterio del/ la Rector/a. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida.

Artículo 12º: Podrán ser objeto de recusación los/as jurados propuestos/as que hubieran incurrido en las siguientes conductas comprobadas administrativa o judicialmente:

- a) Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, religiosas, étnicas o de género.
- b) Haber incurrido en conductas o prácticas discriminatorias, y/o abusivas.
- c) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- d) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a), b) y e) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
- e) Haber sido condenado/a por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- f) Encontrarse incurso en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los/as señores/as jueces/zas.
- g) Participación, ocultamiento o connivencia con el terrorismo de Estado, atentados contra el orden constitucional, graves violaciones a los derechos humanos.

DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Artículo 13º: Para presentarse a concurso, los y las aspirantes deberán tener no más de 65 años de edad cumplidos al momento del vencimiento del plazo de inscripción.

Artículo 14º: Los/as aspirantes, a los fines de la inscripción y dentro del plazo establecido, deberán presentar en el formato solicitado en la convocatoria:

- a) Solicitud de inscripción al concurso, dirigida al/la Rector/a.
- b) Recusación, si correspondiera, de alguno o algunos de los/as integrantes titulares o suplentes del Jurado del concurso ya designados.
- c) Los datos personales, consignando el domicilio constituido y correo electrónico a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones y la declaración de no encontrarse alcanzado por el régimen de incompatibilidades vigente.
- d) Propuesta de programa de la asignatura concursada (sólo para los concursos de profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as) según la normativa vigente al momento del concurso.
- e) Plan de trabajo en investigación o cooperación, en donde se consigne: fundamentación, objetivos generales y específicos, metodología, actividades con cronograma, en el área que se concursa (sólo para los concursos de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as).
- f) En los concursos de instructores/as jefes/as de trabajos prácticos e instructores/as ayudantes, los/as postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo práctico sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos del área y/o materia/s que se concursa/n, en el que se consignent: fundamentación, pertinencia en relación al programa, objetivos, metodología de trabajo, contenidos, actividades y bibliografía.
- g) El CVar o Sigeva UNLa actualizado, completo y suscripto por el/la interesado/a.
- h) Copia autenticada de los diplomas/títulos obtenidos. Los diplomas/títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una universidad nacional o convalidados, según norma.
- i) Carpeta de comprobantes conteniendo copias certificadas de todos los demás antecedentes. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Universidad, bastará hacer la remisión correspondiente.
- j) La Secretaría Académica *per se*, o a pedido de alguno de los/as jurados, podrá requerir además información respaldatoria de cualquier punto consignado en el CVar o Sigeva UNLa.
- k) Certificado de antecedentes penales. No obstante si el certificado no respondiera a la actual situación procesal de quien fuera imputado, podrá presentar una declaración jurada en la que informe su actual condición, con copia de la sentencia, quedando

pendiente la normalización de este trámite. Si concluido este último procedimiento surgiera alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 g), el/la postulante quedará excluido/a automáticamente del proceso, aun cuando hubiera obtenido la mejor calificación en el mismo, y hubiera sido dictada la resolución de designación correspondiente.

l) Para el caso previsto en el artículo 5, la solicitud de licencia correspondiente.

Artículo 15° No podrán presentarse a concurso quienes hubieran incurrido en las siguientes conductas comprobadas administrativa o judicialmente:

- a) Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, religiosas, étnicas o de género.
- b) Haber incurrido en conductas o prácticas discriminatorias, y/o abusivas.
- c) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- d) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a), b) y e) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
- e) Haber sido condenado/a por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- f) Encontrarse incurso/a en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los señores/as jueces.
- g) Participación, ocultamiento o connivencia con el terrorismo de Estado, atentados contra el orden constitucional, graves violaciones a los derechos humanos.
- h) Haber actuado en carácter de representante, apoderado/a, patrocinante o perito de parte en procesos judiciales y/o extrajudiciales para terceros contrapuestos a la universidad. Con excepción de aquellos/as docentes que realicen tales funciones en la asociación sindical, actuando en forma individual o colectiva en defensa de los y las docentes.

Artículo 16°: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaría Académica, y Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Universidad, se exhibirá la nómina de inscriptos/as en lugares perfectamente visibles por el lapso de tres días hábiles, período durante el cual los/as postulantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.

Artículo 17º: Objeciones a las postulaciones. Transcurrido el plazo fijado en el artículo 16, comenzará a correr otro plazo similar a fin de que los/as docentes de la Universidad Nacional de Lanús o de otras Universidades Nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados/as reconocidas/os y las asociaciones científicas y de profesionales puedan ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Rector/a a uno/a o más de los/as aspirantes inscriptos/as consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares o medios para obtenerlas que no se encuentren a disposición del/la interesado/a. Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el art. 15. El/la aspirante objetado/a podrá ejercer su derecho a la defensa dentro del lapso de tres días hábiles de habersele notificado/a la objeción.

Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el/la Rector/a, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales dentro de los cinco días hábiles de vencido el plazo de presentación de la defensa, siendo tal resolución irrecurrible.

DE LA CONSTITUCION Y ACTUACION DEL/LA JURADO

Artículo 18º: Una vez concluido el procedimiento de recusación de los miembros del/la Jurado y/o de objeción de los/as aspirantes, el/la Rector/a procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del/la Jurado con la antelación necesaria para llevar a cabo sus funciones.

El/la Jurado podrá constituirse válidamente con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Los miembros del/la Jurado deberán expedirse dentro del lapso máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión de la sustanciación. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del/la Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al/la Rector/a, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando una prórroga por idéntico plazo.

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el/la Rector/a intimará por el plazo de 48 horas a los miembros del/la Jurado que, habiendo participado efectivamente en el concurso, no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes.

Artículo 19º: El/la Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de antecedentes.
- b) Prueba de oposición: clase y entrevista personal.

Artículo 20º: En cuanto a la evaluación de los antecedentes, el/la Jurado deberá valorar, teniendo en cuenta el perfil del cargo objeto del concurso, los siguientes elementos cuya enumeración no importa el orden de prelación:

- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía, así como actividades de actualización y capacitación docente.
- b) Antecedentes en la docencia, investigación, cooperación, actividades artísticas o tecnológicas, y especialmente, actividades de gestión y práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
- c) Publicaciones, obras artísticas o tecnológicas, trabajos profesionales, científicos, artísticos o tecnológicos.
- d) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas, artísticas o tecnológicas. Participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- e) Experiencia o participación profesional en organismos internacionales o multilaterales.
- f) Gestión de organismos públicos, tanto como autoridad político institucional o como técnico en el área correspondiente.
- g) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la cooperación, la tecnología y el arte, que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
- h) Premios, distinciones, becas o títulos que el/la postulante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.
- i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
- j) Los puntajes máximos para cada ítem de la evaluación de los antecedentes serán los establecidos en la planilla del documento DE LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES.

Artículo 21º: El/la Jurado con base en la evaluación de los antecedentes de los/as postulantes, podrá excluir a quien/es considere/n que no reúne/n el perfil solicitado.

Artículo 22º: Las pruebas de oposición comprenden:

a) Evaluar la perspectiva referencial desde donde se dicta la clase. El desarrollo de una clase que se realizará sobre algún o algunos de los temas del programa de la asignatura propuestos por el/la postulante. El tema elegido deberá tener concordancia con algunos de los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios de la carrera respectiva, o bien que responda a los objetivos y/o los contenidos estipulados en la resolución que regula la actividad correspondiente, y ajustarse al nivel de enseñanza (ingreso, pre-grado, grado, posgrado). El objetivo de esta prueba consiste en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos sobre la materia y las competencias pedagógico-didácticas del/a postulante, por lo que no podrá consistir en la lectura de un documento por parte del mismo. En el caso de los/as instructores/as, tanto jefes/as de trabajos prácticos como ayudantes, la clase consistirá en la presentación y desarrollo de un trabajo práctico, sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos de la asignatura. En todos los casos, el/la postulante deberá tener en cuenta que la clase estará dirigida a un supuesto estudiantado.

b). En la entrevista personal se preguntará al/ la postulante sobre:

b.1) Fundamentación, objetivos, contenidos, etc. del programa de la asignatura concursada y su relación con el Plan de Estudios de la Carrera.

b.2) Plan de trabajo y/o investigación y/o cooperación que propone para el desarrollo de su actividad como docente-investigador/a en el área y asignatura concursadas.

b.3) El ideario institucional de la UNLa. , la vinculación de la materia, y/o el plan de investigación o cooperación con la realidad regional y nacional, y su conocimiento del Proyecto Institucional UNLa.

b.4) Otros temas que el/a Jurado considere pertinentes, de acuerdo al cargo que se concursará (Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Instructor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos o Instructor/a Ayudante).

c) A las pruebas de oposición de un/a aspirante no podrán asistir los/as restantes inscriptos/as.

Artículo 23º: Los/as miembros del/a Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno/a de los/as miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno/a o todos/as los/as miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1.- Justificación ampliamente fundada y congruente en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso.
- 2.- Nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3.- El/la Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere pertinentes al cargo concursado según lo normado en el documento DE LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES.
- 4.- El orden de mérito para el cargo concursado/a, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2) de este artículo no reúnan las condiciones mínimas para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el/a Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos enumerados en el art. 17, así como las pruebas de oposición. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.
- 5.- El/a Jurado considerará los antecedentes presentados, la prueba de oposición (clase y entrevista), valorándolos de acuerdo con el perfil del cargo que se concursará y los puntajes de referencia expresados en las grillas que constan en el documento DE LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES, en las cuales deberán dejar expresados los resultados de su evaluación.

Artículo 24º: Dentro de los antecedentes, se prestará atención a las evaluaciones previas y del control de gestión, realizada por la unidad académica correspondiente, cuando los hubiere. Para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición.

Artículo 25º: Impugnación. El dictamen del/a Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los/as concursantes dentro de los dos días hábiles de emitido y será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a. La impugnación presentada podrá ser acompañada por el/la veedor/a gremial, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 26º: Notificados/as todos/as los/as concursantes del dictamen o dictámenes producidos, y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los/as aspirantes, y previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría y proceder a la adjudicación al/la candidato/a propuesto/a para el cargo de docente-investigador/a, o rechazarlo con lo que el concurso quedará desierto.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los dos días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud; y el Consejo Superior deberá considerar la ampliación o aclaración en la siguiente sesión que correspondiere.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) No adjudicar el cargo cuando, en el orden de mérito elaborado por el Jurado correspondiente, ningún/a postulante hubiese obtenido en la evaluación de los antecedentes al menos de 65 (sesenta y cinco) puntos para el caso de titulares, 60 (sesenta) para el caso de asociados/as y 40 (cuarenta) para el caso de adjuntos/ss. En cada convocatoria se establecerá la ponderación mínima que deben alcanzar los/as instructores/as ayudantes y los/as jefes/as de trabajos prácticos.

En todos los casos, en las pruebas de oposición los/as aspirantes no podrán obtener un puntaje menor al 60 (sesenta) porciento.

Artículo 27º: La designación de un/a docente-investigador/a ordinario/a no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto del establecido en el respectivo llamado

a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del Departamento Académico respectivo, cualquiera sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo y por motivos de interés académico debidamente fundados, previa intervención de la Secretaría Académica, el/la Rector/a podrá resolver la modificación de la dedicación asignada al respectivo cargo. La designación de los/as docentes resultantes de los concursos no implica la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, área, Departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica del Departamento o de la Universidad.

Luego del procedimiento previsto en el artículo anterior, el/la Rector/a designará al/la docente-investigador/a correspondiente.

Artículo 28º: El/la docente investigador/a que ha obtenido el cargo por concurso deberá asumir el mismo dentro de los seis meses posteriores a su adjudicación por parte del Consejo Superior, conforme a la asignación de tareas que establezca el Departamento Académico, la Secretaría o dependencia respectiva. En caso de no hacerlo, podrá solicitar una única prórroga de seis meses por motivos fundados.

Transcurrido este plazo, si no asumiere el cargo objeto de concurso, el mismo quedará sin efecto de pleno derecho, no obstante el Consejo Superior deberá dictar la norma que ratifique la extinción.

Artículo 29º: Una vez concursado/a y asumido el cargo, los/as profesores/as (titulares, asociados/as, adjuntos/as, instructores/as jefes/as de trabajos prácticos e instructores/as ayudantes), ingresan a la Carrera Docente y son regidos/as por las condiciones de evaluación de permanencia y promoción que se expresen en la misma, así como por las normativas vigentes. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones cuatrianuales negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de conformidad a lo establecido en el art 11 del CCDU, continuando el/la docente en el cargo hasta la cobertura por concurso.

Artículo 30º: La presentación a concurso por parte del/la aspirante implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento, así como toda otra normativa vigente de la institución relativa a la materia.

Hoja de firmas